REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **08** **Fecha:** 03/02/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2017 00951**	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Auto decide recurso NO REPONER LOS AUTOS ATACADOS.	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00129**	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto decide recurso REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00129**	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00129**	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto termina proceso por Pago	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00525**	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2019 00018**	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto pone en conocimiento	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2019 00962**	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto requiere	02/02/2022	1
1100140 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 6 A LAS 10:00 A.M.	02/02/2022	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Radicación: **110014003029-2017-00951-00**

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que, contra los autos de fecha 30 de noviembre de 2021 (fls.68 y 69 C-4), interpone el apoderado de la parte demandada.

AUTO RECURRIDO

Los autos bajo censura señalaron fecha para la audiencia inicial y el que no advirtió error procesal en la providencia calendada 21/10/2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica la recurrente que, el despacho no hizo pronunciamiento respecto del recurso subsidiario en apelación y, por tanto, no debía señalarse fecha de audiencia hasta tanto la segunda instancia se pronunciara sobre el caso en particular.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar qúe, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el presente caso, una vez verificados los autos objeto de censura se aprecia que los mismos se encuentran ajustados a derecho conforme a la etapa en que encuentra el expediente y tampoco se advierte un error procesal por parte del apoderado demandado que lleve a este despacho a reformar las decisiones adoptadas.

En efecto, nótese que los argumentos de la impugnación están centrados a que en ninguno de los autos bajo censura se hizo referencia respecto el recurso de apelación solicitado, para lo cual se le dirá: **(i)** la técnica procesal para esta clase de peticiones se encuentra consagrada dentro de los arts. 285, 286 y 287 del C.G.P. y, **(ii)** el auto calendado 21/10/2021 (fl.49 C-4) no es susceptible de apelación, razón por la cual, el despacho no podía acceder al mismo (art.321 C.G.P.).

De esta forma las cosas, no se repondrán los autos atacados, pues como se dijo anteriormente las decisiones adoptadas están ajustadas a la normatividad procesal vigente conforme al estado del expediente y ningún error manifestó el impugnante en cuanto a su contenido.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO REPONER los autos atacados, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en todo las decisiones censuradas.

TERCERO. Como quiera que los autos estudiados no son susceptibles de apelación, no se accede al recurso solicitado (art.321 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 08

de esta misma fecha:

Secretario (a):

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Radicación: **110014003029-2018-00129-00**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl.282), por medio del cual, se aprobó la liquidación del crédito y de costas en el presente asunto.

En términos generales indica la recurrente que, el auto bajo censura solo tuvo en cuenta el capital y no los intereses moratorios causados.

Bajo ese orden de ideas, observa el despacho la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandada y en efecto, contempla el capital en la suma de: **$3.090.000** e intereses moratorios tasados en: **$2.527.982**; liquidación que no fuera objetada por su contra parte.

Por lo anterior y, sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl.282).

SEGUNDA. En consecuencia, se aclarará la citada providencia.

TERCERO. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 08
de esta misma fecha:
Secretario (a):

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Radicación: **110014003029-2018-00129-00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **$5.617.982,oo** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 C.G.P.

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación de costas obrante a folio **279**, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (3),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 08
de esta misma fecha:
Secretario (a):

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Radicación: **110014003029-2018-00129-00**

Conforme al informe de títulos obrantes en el plenario y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE directamente a las entidades respectivas. Déjense las constancias de rigor.

3.- Entréguense al demandante los dineros constituidos en el presente asunto hasta el monto de **$6.368.804,oo** y a favor de la demandada **$249.178,oo.**

Para efecto del pago, las partes deberán dar cumplimiento a la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (3),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 08
de esta misma fecha:
Secretario (a):

153

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00525

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra desde folio 127 a 131 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **$26.039.234.04**.

Notifíquese,

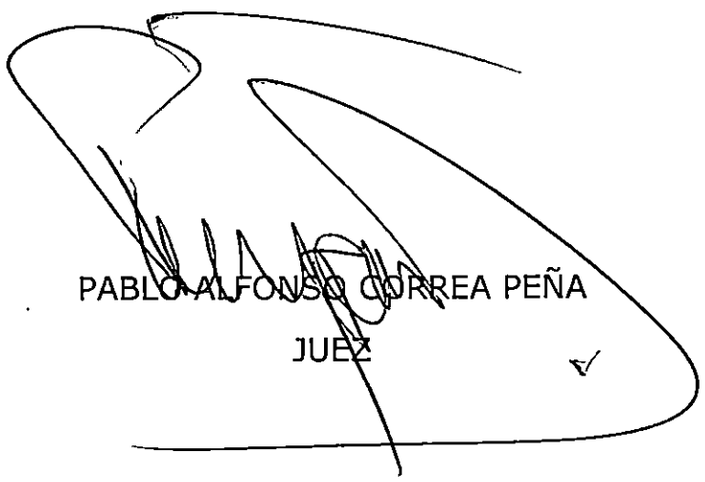

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

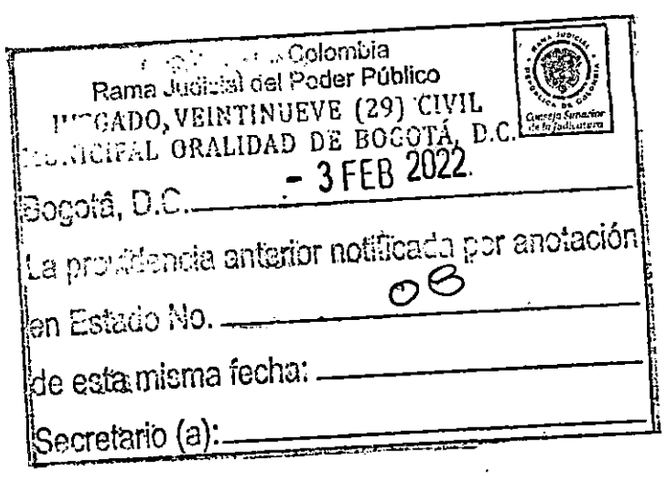

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40326316

Pagina 1

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:13:59 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 26-07-1999 RADICACION: 1999-46054 CON: ESCRITURA DE: 14-07-1999
CODIGO CATASTRAL: AAA0017RXUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4721 de fecha 06-07-1999 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CASA INTERIOR 34 con area de 28.96 M2 con coeficiente de 0.409 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6071 DEL 08-06-98 NOTARIA 29 DE BOGOTA.- ACLARADA POR ESCRITURA 4044 DEL 26-06-98 NOTARIA 1A. DE BOGOTA EN CUANTO AL AREA RESTANTE. LUEGO DEL DESENGLOBE CON REGISTRO AL FOLIO 050-40307122.-CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. POR ESCRITURA 9198 DEL 23 23-12-97. NOTARIA 1 DE BOGOTA.- LA ANTERIOR ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 13289 DEL 01-12-98 NOTARIA 29 DE BOGOTA CON EL FIN DE HACER CONSTATAR LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE FUERON ACORDADAS PARA EL PAGO Y PRECIO.- LA SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 0171 DEL 23-12-97, NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40298161, SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. FIDUEMPRESA S.A. ADQUIRIO EL INMUEBLE POR TRANSFERENCIA QUE LE REALIZARA OSPINAS Y CIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1681 DEL 17 DE MAYO DE 1996 NOTARIA 49 DE BOGOTA.-OSPINAS Y CIA. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 544 DEL 27-01-94 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 449 DEL 24-01-94 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40185040.-FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A POR ESCRITURA 4600 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-261165.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO VDA. DE GAVIRIA ELVIRA MEDIANTE ESCRITURA 4000 DEL 30-08-1974 NOTARIA 3 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 71 69-C-35 SUR CASA INTERIOR 34
2) CL 68D BIS A SUR 63 85 CA 34 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40307122

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-50556 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6071 del: 08-06-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-07-1999 Radicacion: 1999-46054 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4721 del: 06-07-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

164

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40326315

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:13:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-2000 Radicacion: 2000-46568 VALOR ACTO: $ 24,600,000.00
Documento: ESCRITURA 4281 del: 30-06-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931
A: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X
A: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-07-2000 Radicacion: 2000-46568 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4281 del: 30-06-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X
DE: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-2000 Radicacion: 2000-46568 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4281 del: 30-06-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X
DE: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X
A: A FAVOR DEL CONYUGE Y DE LOS HIJOS DEL MATRIMONIO 70

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-09-2002 Radicacion: 2002-68395 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 8791 del: 02-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 4721 DEL 06-07-99 NOTARIA 29 DE BOGOTA. EN CUANTO A SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-01-2006 Radicacion: 2006-7381 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 147 del: 27-01-2006 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2005-1978. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X
A: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-08-2006 Radicacion: 2006-68726 VALOR ACTO: $

165

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40326315

Pagina 3

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:13:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1172 del: 10-05-2006 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2005-1978

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X

A: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-07-2013 Radicacion: 2013-66742 VALOR ACTO: $ 16,533,880.00

Documento: ESCRITURA 5742 del: 16-05-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: ORDOÑEZ FLOREZ ELOISA 27936220 X

A: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-10-2018 Radicacion: 2018-66508 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2787 del: 27-08-2018 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 11001400301220180072100 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

A: HUMBERTO ORDO/EZ FLOREZ HEREDERO DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: CECILIA ORDO/EZ FLOREZ HEREDERA DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: GLORIA INES ORDO/EZ FLOREZ HEREDERA DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: ESTHER ORDO/EZ FLOREZ C.C. 37792021 HEREDERA DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: HERMOGENES ORDO/EZ FLOREZ HEREDERO ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: LUCILA ORDO/EZ FLOREZ HEREDERO DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ C.C. 27936220

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-12-2021 Radicacion: 2021-78896 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1142 del: 28-09-2021 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELOISA ORDO/EZ FLOREZ

A: ORDO/EZ FLOREZ CECILIA

A: ORDO/EZ FLOREZ GLORIA INES

A: ORDO7EZ FLOREZ ESTHER

A: ORDO7EZ FLOREZ HERMOGENES

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 12

166

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40326315

Pagina 4

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:13:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-12-2021 Radicacion: 2021-78902 VALOR ACTO: $

Documento: SENTENCIA 00 del: 21-09-2021 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ ORDOÑEZ ANDREA 52229103 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11696 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-7169 fecha 14-09-2000

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO EN ESPECIFICACION INCLUIDO CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO SI VALE ART. 36 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER236 Impreso por:CAJER236

TURNO: 2022-12776 FECHA: 14-01-2022

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

[Escriba aquí]
LERMAN PERALTA BARRERA
ABOGADO

167

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **SUCESORIO No. 029-2019-00018-00.**
CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

LERMAN PERALTA BARRERA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7´300.552 expedida en Chiquinquirá, y T. P. No. 63.236 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de las herederas reconocidas señoras **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, me permito allegar certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315 a nombre de la señora ANDREA GONZALEZ y manifestar lo siguiente:

- El 26 de agosto de 2021, se realizó la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, en la cual se aprobó por parte del despacho. Y se designó al Dr. VICTOR JULIO CARRERO como partidor, para presentar el trabajo dentro de los diez (10) días siguientes.
- El 15 de septiembre de 2021, el despacho me corre traslado del trabajo de partición y al observar el contenido (folios 118 a 131), allí aparecen son los inventarios y avalúos presentados por las partes, pero **NO** el trabajo de partición.
- El 07 de octubre de 2021, el despacho ordena que se de cumplimiento al auto (folio 133), enviándome el trabajo de partición y ordena al partidor que informe si ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 78 del C.G.P.
- El 13 de octubre de 2021, solicité al despacho: "*De una manera respetuosa solicito se ordene EXCLUIR DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, la partida SEGUNDA, sobre el siguiente bien: **PARTIDA SEGUNDA**-. Casa interior 34, localizada en el proyecto Casagrande – Manzana 2 Urbanización El Ensueño), tiene su acceso por el número 69C-35 Sur, de la carrera 71 de Santafé de Bogotá. El inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315, con cédula catastral No. 002416280100201016.*
- El 22 de octubre de 2021, manifesté al despacho: *que la secretaria del juzgado me envió lo que denominan trabajo de partición. Pero al observar el contenido allí están son los INVENTARIOS Y AVALUOS presentados por las partes. No existe un TRABAJO DE PARTICIÓN, por lo cual no puedo descorrer el traslado de dicho trabajo. También solicite la exclusión de la partida segunda de los*

160

inventarios y avalúos y se necesita la decisión correspondiente, para poderse elaborar el TRABAJO DE PARTICION. En el evento que doctor CARRERO no presente el trabajo de partición, ruego al despacho reemplazarlo y se me designe, en este evento."

- El 10 de noviembre de 2021, el despacho menciona el trabajo de partición, frente al escrito de exclusión que allegué al despacho.
- El 10 de noviembre de 2021, también ordena que previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a mi solicitud, se pronuncie el doctor Víctor Julio Carrero - partidor.
- Certificado de tradición con fecha 14 de enero de 2021, donde aparece la señora ANDREA GONZALEZ, como propietaria del bien inmueble que pretendo que se excluya de los inventarios y avalúos.

Hasta la fecha no tengo conocimiento si el doctor VICTOR JULIO se ha pronunciado, por lo cual ruego al despacho, hacer los pronunciamientos pertinentes frente a las peticiones que formulé.

Del señor Juez,

Atentamente,

LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

169

RE: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 18/01/2022 10:28 AM
Para: lepeba@yahoo.com

18 ENE 2022

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 8:23 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victor.carrero88@gmail.com <victor.carrero88@gmail.com>
Asunto: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 20 ENE 2022

170

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00433

La anterior manifestación emitida por el Doctor LERMAN PERALTA BARRERA en la cual indica que, se excluya la partida segunda del trabajo de partición realizada por el Doctor VICTOR JULIO CARREÑO MUÑOZ conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40326315 aportado al presente asunto, No hace parte de la masa sucesoral. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
En Estado No. 008
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0962

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es del caso resolver sobre la viabilidad o no de la división material pretendida, o venta en pública subasta.

El señor **Jhon Alejandro Espitia Castaño**, por medio de apoderado judicial presentó demanda en contra de las señoras **Daira Lorena Herrera Infante** y **Graciela Infante de Herrera**, para que previos los trámites legales se decrete la división material del inmueble ubicado en la **Carrera 103 B No. 82 - 92, Apartamento 510, Etapa II, Interior 2, Supermanzana 5, Tipo B, Urbanización Bochica Multicentro**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

El bien inmueble objeto de controversia fue adquirido por las señoras **Daira Lorena Herrera Infante** y **Graciela Infante de Herrera** en partes iguales, por compraventa efectuada por la señora **Priscila Cadena Ardila**, contenida en la escritura pública No. 227 de fecha 29 de enero de 1997.

El demandante adquirió su porcentaje del 17.30% de la totalidad del inmueble, en virtud de la sentencia judicial de fecha 17 de febrero de 2006, dictada al interior del proceso de divorcio que adelantó en contra de la señora **Daira Lorena Herrera Infante** y que cursó en el Juzgado 8º de Familia de Bogotá, dejando a ésta última con el 23.39% del bien, siendo la señora **Graciela Infante de Herrera** propietaria del porcentaje restante.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 ***–Fl. 38 Cd. 1-***, las demandadas se notificaron de la

siguiente manera; la señora la señora **Daira Lorena Herrera Infante** de manera personal el día 03 de febrero de 2020 ***–Fl. 40 Cd. 1-***, quien no ejerció su derecho de defensa en tiempo y la señora **Graciela Infante de Herrera** por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo una fórmula de arreglo y solicitando el reconocimiento de mejoras al bien inmueble.

En pro de la aplicación al debido proceso, se corrió traslado al extremo actor de la conciliación propuesta por su contra parte, sin embargo, las partes no encontraron un punto de equilibrio económico para zanjar sus diferencias, por lo que se procedió a continuar con el trámite procesal correspondiente.

De lo anterior, se puede concluir que el extremo demandado no alegó, ni mucho menos probó pacto de indivisión, por lo que se procederá a efectuar un pronunciamiento sobre el material probatorio recaudado al interior del presente asunto.

Téngase en cuenta que el extremo demandado no se opuso a los hechos que soportan el escrito de demanda, ni mucho menos presentó medios exceptivos que deban ser objeto de estudio, sin embargo, las demandadas solicitaron una serie de mejoras presuntamente efectuadas al interior del inmueble a dividir.

Al respecto, le corresponde a este Despacho señalar que de conformidad con lo normado en el artículo 412 del C.G.P., las mejoras alegadas por el extremo demandado no se presentaron, ni se especificaron conforme lo referido en el artículo 206 *ibídem*, razón por la cual, apoyado en la rigurosidad de la norma no es posible para este juzgador tener en cuenta los rubros bajo estudio, empero, tampoco se pueden desconocer de manera tajante algunos pagos acreditados por el extremo demandado, que con su simple observancia son de fácil corroboración.

Una vez revisada la documental aportada por el extremo demandado, se constató la existencia de los comprobantes de pago de los impuestos prediales de los años 2004 a 2019 ***–Fl. 123 a 138 Cd. 1-***, por el valor total de **$2.730.000.oo** y la

factura de pago del levantamiento de hipoteca ***–Fl. 159 Cd. 1-***, pero no por el valor relacionado en el escrito de contestación, sino por la suma de **$176.049.oo**, no se debe perder de vista que dichos rubros corresponden al valor total invertido, por lo que es necesario dividirlos en los porcentajes que le corresponden a cada uno de los copropietarios.

En este orden de ideas, del pago de los impuestos prediales acreditados por el extremo demandado, el señor **Jhon Alejandro Espitia Castaño**, deberá reconocer su partición 17.30% en favor de su contraparte, valor que asciende a **$472.290.oo**, situación similar con el pago del levantamiento de hipoteca, el demandante deberá reconocer la suma de **$30.577.58**, para un valor total de **$502.867,58**.

De las mismas pruebas recaudadas en autos, se desprende que el predio materia del proceso no admite división material, por lo que es procedente la pretensión elevada por la actora en cuanto a la pública subasta.

Dispone el artículo 1374 del C. Civil, que ninguno de los coasignatarios de una cosas universal o singular, está obligados a permanecer en la indivisión y al tenor de los artículos 406 y 407 del C.G.P., cualquiera de ellos puede pedir que la cosa material se parta o se venda como en el presente caso, siendo por ello viable la petición formulada, a la cual se accederá decretando la venta en pública subasta del bien común.

Por lo expuesto, el **Juzgado 29° Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

Dispone:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la **Carrera 103 B No. 82 - 92, Apartamento 510, Etapa II, Interior 2, Supermanzana 5, Tipo B, Urbanización Bochica Multicentro**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586**, a fin de distribuir su producto entre los comuneros.

Segundo: Decretar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultades de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Reconocer en favor del extremo demandado por concepto de mejores **$502.867,58**, valor que deberá ser descontado del producto del remate del inmueble objeto de controversia.

Cuarto: Los gastos comunes de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha:
Secretario (a):

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dos (02) de 2022

Radicación: **110014003029-2019-00962-00**

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3º del art. 414 del C.G.P., esto es, "(...) *Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y* ***el proceso continuará su curso*** (...)", se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con los actos propios del remate; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de la providencia calendada 05/11/2020 (fls.201 y 202) y por ser procedente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

...der Público
...NUEVE (29) CIVIL
...CABILIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
...otá, D.C. - 3 FEB 2022
...providencia anterior notificada por anotación
...a Estado No. 08
...e esta misma fecha: _____
...retario (a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00194

Surtido el traslado de ley y en aplicación del Art 129 del Código General del Proceso se dispone.

Abrir a pruebas el presente incidente dentro de las cuales se decretan.

PARTE INCIDENTANTE

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

LA PARTE INCIDENTADA

No solicitó.

Para adelantar la audiencia dispuesta en la norma citada. Se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 6., del mes de Abril., del año 2022, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 08
de esta misma fecha:
Secretario (a):